



1915 - 1916

Sello 3° - 20 Centavos

Señor Juez de Primera Instancia de la Provincia

de Yauli-

Señor Juez

SANTIAGO VALDERRAMA, ante U.S. con el debido respeto

Pide indemnización)  
por inutilización)  
completa y perma-)  
nente por acciden-)  
te del trabajo. e)

y en la forma que más convenga me presento y digo que:  
trabajando en la mina de San Francisco del asiento de  
Morococha y perteneciente á la Morococha Mining Co.  
sufrí, el 18 de Febrero de 1914, un accidente á conse-

cuencia de un derrumbe causado por el mal estado del maderamen de la mina,  
que me privó de ambos brazos. En fecha 17 de Junio ppdo. se me hizo firmar,  
abusando del estado de quebranto moral y material en que me encontraba, un  
documento manifestandome conforme con una indemnización de \$p50 que me en-  
tregó el contratista de la mina, por cuya cuenta trabajaba, don Francisco  
Murias. Este arreglo es, sin embargo, de carácter nulo, según el artículo  
12 de la Ley de Accidentes del Trabajo en actual vigencia, á cuyos artícu-  
los pertinentes me acojo para gozar de los beneficios que me corresponden  
por inhabilitación absoluta y permanente para el trabajo. Los puestos que  
me ofrecieron tanto el contratista señor Murias como la Morococha Mining  
Co., y de los que se habla en los documentos que respecto á mi solicitud  
se han cambiado entre el señor Pedro Larrañaga, diputado por la Provincia  
del Cerro de Pasco, y el doctor Alejandro N. Puente, abogado de la Moroco-  
cha Mining Co., no me sirven de ninguna seguridad para el porvenir porque  
sé, en vista de muchos ejemplos, que estas plazas se sostienen solo hasta  
que prescriben los derechos legales á la indemnización de los interesados,  
despidiendose á estos tan luego como conviene reemplazarlos con empleados  
no mutilados.

Como en los documentos ya citados el señor abogado de la Morococha Mining  
Co. asevera que esta empresa no tenía responsabilidad en los acontecimientos

//que se realizaban en la mina donde yo trabajaba, á pesar de ser de su propiedad, por haberla entregado al contratista señor Francisco Murias, debe la autoridad judicial descubrir y declarar quien es en tales casos el empresario á que se refiere el Art. I de la Ley de Accidentes de Trabajo, pues es imposible que en un centro como ~~es~~ el que sufrí el accidente no aparezca empresario responsable y se burle así el propósito de los legisladores que quisieron aliviar la miseria de los proletarios desvalidos.

POR TANTO

á U. S. pido y suplico que conforme á la Ley sobre Accidentes del Trabajo, artículos 1, 12, 20 y 29, se sirva U. S. mandar se me abone la pensión y se me reconozcan los derechos que dicha ley me garantiza.

Es justicia, etc.

A ruego de Santiago Villanueva, que no puede firmar, por impedimento físico-